

El regreso, mejorado, de los incentivos fiscales autonómicos, por vínculo de parentesco, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras medidas tributarias en la Comunitat Valenciana para los ejercicios 2023 y 2024.”

Valencia 22 de diciembre de 2023

EVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE ISD EN LA C. VALENCIANA

SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

- ❖ Decreto-ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego:

I. Se incrementan las reducciones por parentesco que hasta el momento estaban en vigor, para el caso de adquisiciones mortis causa:

Reducciones por parentesco	HI devengados antes de la entrada en vigor del Decreto Ley	HI devengados a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley
GRUPO II: cónyuges, descendientes o adoptados de 21 o más años de edad, o ascendientes o adoptantes del causante	40.000 €	100.000 €
GRUPO I: descendientes o adoptados menores de 21 años	40.000 €, más 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. Límite: 96.000 €	100.000 €, más 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. Límite: 156.000 €

II. Se establece una nueva reducción autonómica por la adquisición de vivienda habitual del causante, para el caso de adquisiciones mortis causa:

Reducción por vivienda habitual del causante	HI devengados antes de la entrada en vigor del Decreto Ley	HI devengados a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley
Importe	95%. Límite: 122.606,47 € (deducción estatal)	95%. Límite: 150.000 € (deducción autonómica que sustituye a la estatal)
Ámbito subjetivo	Cónyuge, ascendientes o descendientes, o colateral > 65 años que hubiese convivido los dos años anteriores al fallecimiento.	Cónyuge, ascendientes o descendientes, o colateral > 65 años que hubiese convivido los dos años anteriores al fallecimiento.
Plazo mantenimiento adquisición por heredero	10 años	5 años

EVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE ISD EN LA C.VALENCIANA

SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

- ❖ Decreto-ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego:

III. Se incrementan las reducciones por parentesco que hasta el momento estaban en vigor, para el caso de adquisiciones inter vivos:

Reducciones por parentesco	HI devengados antes de la entrada en vigor del Decreto Ley	HI devengados a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley
Hijos o adoptados de edad ≥ 21 años, o padres o adoptantes del donante	40.000 €	100.000 €
Descendientes o adoptados de edad < 21 años	40.000€, más 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. Límite: 96.000 €	100.000€, más 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. Límite: 156.000 €
En determinados casos de premoriedad de los padres, cuando los adquirentes sean nietos o abuelos del donante	40.000€, más, en su caso, 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. Límite: 96.000 €	100.000€, más, en su caso, 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. Límite: 156.000 €

EVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE ISD EN LA C. VALENCIANA

SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

- ❖ Decreto-ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego:

IV. Se reducen las bonificaciones en la cuota que hasta el momento estaban en vigor, que pasan del 99 al 75%:

Bonificaciones	HI devengados antes de la entrada en vigor del Decreto Ley	HI devengados a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley
Mortis causa por parentesco y discapacidad	99%	75%
Inter vivos por parentesco	99% (límite: 420.000 €)	75% (límite: 150.000 €)
Inter vivos por discapacidad	99%	75%

EVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE ISD EN LA C. VALENCIANA

SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

- ❖ Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat:

Se suprime el requisito de la residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo para la aplicación de la reducción autonómica por parentesco en las adquisiciones inter vivos y para la aplicación de las bonificaciones autonómicas por parentesco en las adquisiciones mortis causa e inter vivos sujetas al impuesto.

- ❖ Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana:

- I. Se incrementan los porcentajes de reducción en los supuestos de transmisión mortis causa del patrimonio cultural valenciano, pasando del 50% al 75%, y del 25% al 50%, para cesiones de más de 10 ó 5 años, respectivamente.
- II. Se crea una reducción de hasta 1.000 euros para los supuestos de transmisión de importes dinerarios destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional en el ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición, la investigación o en el ámbito social.

EVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE ISD EN LA C. VALENCIANA

SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

- ❖ Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat:
 - I. Se modifican las reducciones por transmisión mortis causa e inter vivos de empresa individual agrícola, de empresa individual o negocio profesional y de participaciones del transmitente, limitando los beneficios fiscales a las empresas de reducida dimensión.
 - II. Se elimina la prelación personal en la aplicación de las reducciones mortis causa.
 - III. Se modifica el límite de patrimonio preexistente de los donatarios, reduciendo su importe de 2.000.000 euros a 600.000 euros para el caso de la reducción por parentesco en la modalidad inter vivos.
 - IV. Se suprime la bonificación de la cuota tributaria en la modalidad de Donaciones, y se limita al 50% (anteriormente, 75%) para el grupo de parentesco II en la modalidad de Sucesiones.
 - V. Se realiza la asimilación legal a los cónyuges de los miembros de parejas de hecho debidamente inscritos en el Registro autonómico de parejas de hecho.

EVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE ISD EN LA C. VALENCIANA

SEGUIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

- ❖ Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat:

Se eleva del 95% al 99% el porcentaje de reducción aplicable a las transmisiones lucrativas mortis causa o inter vivos de empresas individuales agrarias, empresas o negocios profesionales ejercidos por personas físicas, o participaciones en entidades que desarrollan una actividad económica.

- ❖ Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021:

- I. Incremento de la reducción en adquisiciones lucrativas *inter vivos* por transmisión de empresa individual agrícola a favor de hijos o adoptados (o cuando no existan, de padres o adoptantes) del donante.

La reducción pasa del 95% al 99% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida, cuando se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

- II. Creación de una nueva reducción en adquisiciones lucrativas *inter vivos*, por donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunitat Valenciana.

Reducción del 95% sobre el importe de lo donado siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley. La base máxima de la reducción no puede superar los 60.000 € por contribuyente, sea en una donación o en donaciones sucesivas.

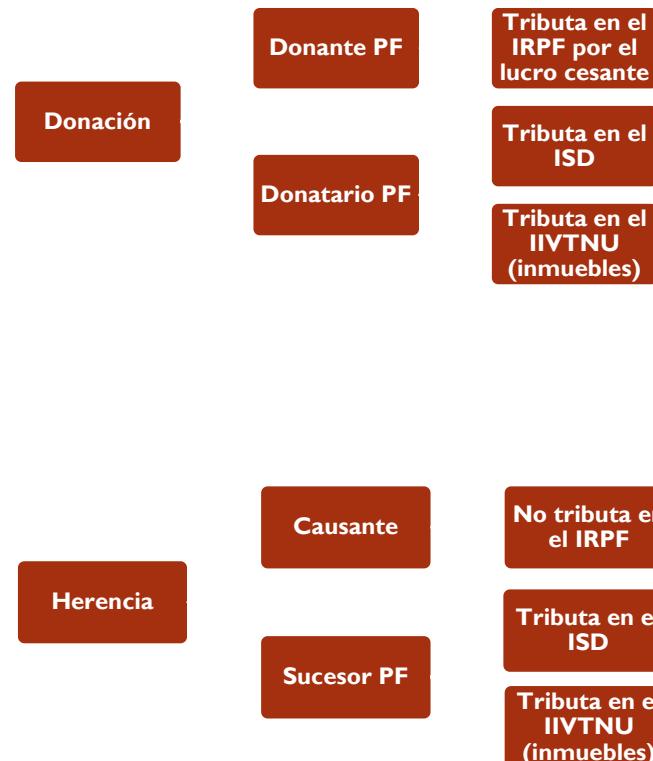
REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ ASPECTOS A DESTACAR:

- Tributación general de las donaciones y las herencias.
- Normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) aplicable a cada hecho imponible.
- Cálculos comparativos del ISD a pagar.
- Reducciones por parentesco aplicables en la base imponible del ISD previstas en la normativa autonómica.
- Bonificaciones por parentesco aplicables en la cuota tributaria del ISD previstas en la normativa autonómica.
- Conclusiones.

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ TRIBUTACIÓN GENERAL DE LAS DONACIONES Y LAS HERENCIAS.



Lucro cesante si valor mercado es > valor de adquisición

Ganancia patrimonial integrable en la base liquidable del ahorro

El donante no tributará:

- Si valor mercado < valor adquisición
- Cuando el bien donado sea dinero
- Cuando transmita su vivienda habitual si tiene más de 65 años (exención)
- Cuando transmita acciones o participaciones, sobre las que quepa aplicar la reducción del 95% prevista por la normativa estatal del ISD (diferimiento)

El donante minorará tributación:

- Parcialmente: si puede beneficiarse de coeficientes de reducción (limitados al aplicarse sobre ganancia patrimonial generada hasta 20/01/2006 y hasta un valor de transmisión acumulado de 400.000 € desde 01/01/2015)
- Parcial o totalmente: si tiene pérdidas patrimoniales pendientes de compensar

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

- **NORMATIVA REGULADORA DEL ISD APLICABLE A CADA HECHO IMPONIBLE:**
 - Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“Ley del ISD”).
 - Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“Reglamento del ISD”).
 - Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos (“Ley 13/1997”) → Art. 10 a 12 quater
Modificada recientemente por Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat (DOGV de 23/11/2023)
- **COMPETENCIAS NORMATIVAS DE LAS CCAA EN MATERIA DEL ISD:**
 - ✓ Reducciones de la base imponible. (...) → Art. 10 y 10 bis Ley 13/1997
 - ✓ Tarifa del impuesto → Art. 11 Ley 13/1997
 - ✓ Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente → Art. 12 Ley 13/1997
 - ✓ Deducciones y bonificaciones de la cuota. (...) → Art. 12 bis Ley 13/1997

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

- **NORMATIVA REGULADORA DEL ISD APLICABLE A CADA HECHO IMPONIBLE:**

Transmisión	Tipo de bienes	Donatario	Hacienda competente	Normativa autonómica ISD (coexistencia con normativa estatal)
Donación	Inmuebles España	Residente	CA en la que radiquen	CA en la que radiquen
		No residente	Estatal	Derecho a la normativa de la CA en la que radiquen
	Inmuebles fuera España	Residente	Estatal	Derecho a la normativa de la CA en la que el donatario hubiera permanecido un mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de la donación
	Otros bienes en España o fuera	Residente	CA residencia donatario fecha donación	CA en la que el donatario hubiera permanecido un mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de la donación
	Otros bienes en España	No residente	Estatal	Derecho a la normativa de la CA de situación de los bienes un mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice al día anterior al de la donación

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

- **NORMATIVA REGULADORA DEL ISD APLICABLE A CADA HECHO IMPONIBLE:**

Transmisión	Causante	Sucesor	Hacienda competente	Normativa autonómica ISD (coexistencia con normativa estatal)
Herencia	Residente	Residente	CA residencia causante en la fecha de su fallecimiento	CA en la que el fallecido hubiera permanecido un mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de su fallecimiento
		No residente	Estatal	Derecho a la normativa de la CA en la que el fallecido hubiera permanecido el mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de su fallecimiento
	Residente	Residente	Estatal	Derecho a la normativa de la CA en la que se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos de la herencia situados en España
				Si no hubiera ningún bien o derecho en España, se aplicará la normativa de la CA en la que el sucesor hubiera permanecido el mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al del fallecimiento del causante
	No residente	No residente	Estatal	Derecho a la normativa de la CA en la que se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos de la herencia situados en España
				12

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ CÁLCULOS COMPARATIVOS DEL ISD A PAGAR:

		Cálculo 1	Cálculo 2	Cálculo 3	Cálculo 4
Valor bienes y derechos		1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
Deudas y gastos deducibles					
Base imponible		1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
Reducciones			-100.000,00	-100.000,00	-100.000,00
Base liquidable		1.000.000,00	900.000,00	900.000,00	900.000,00
Cuota íntegra		269.531,07	235.531,07	235.531,07	235.531,07
Coeficiente multiplicador		1,05	1,05	1,05	1,05
Cuota tributaria inicial		283.007,62	247.307,62	247.307,62	247.307,62
Bonificaciones	0%	0,00	0,00	50%	-123.653,81
Cuota tributaria final		283.007,62	247.307,62	123.653,81	2.473,08
Tipo medio		28,30%	27,48%	13,74%	0,27%
Ahorro			35.700,00	159.353,81	280.534,54

Cálculo	Supuesto	Ley 13/1997
Cálculo 1	Donación de padre a hija mayor de 21 años con patrimonio preexistente superior a 0,6 M €: sin derecho a reducción valenciana por parentesco	Derogada
Cálculo 2	Donación de madre a hijo mayor de 21 años con patrimonio preexistente superior a 0,4 M € e < a 0,6 M€: con derecho a reducción valenciana por parentesco	Derogada
Cálculo 3	Herencia de padre por hijo mayor de 21 años con patrimonio preexistente superior 0,6 M €: con derecho a reducción valenciana por parentesco y bonificación valenciana 50% por parentesco	Derogada
Cálculo 4	Donación o herencia, siendo donataria o heredera hija con patrimonio preexistente superior a 0,6 M €: con derecho a reducción valenciana por parentesco y bonificación valenciana 99% por parentesco	Vigente ¹³

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ REDUCCIONES POR PARENTESCO APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:

- **Modificación de los apartados 1 y 2 del art. 10 bis de la Ley 13/1997 (reducciones en transmisiones *inter vivos*):**
 - ✓ Normativa anterior a la modificación: la ley prevía una reducción en la base imponible por parentesco con el transmitente de 100.000 euros, con carácter general, pudiendo llegar a los 156.000 euros cuando el adquirente fuera hijo, adoptado o nieto menor de 21 años, siempre que, entre otros requisitos, el patrimonio preexistente del donatario no superase los 600.000 euros.
 - ✓ Normativa posterior a la modificación: se ha simplificado la regulación de la referida reducción, introduciendo las siguientes modificaciones:
 - Se ha suprimido el requisito de que el donatario tenga un patrimonio preexistente de hasta 600.000 euros
 - Se ha incorporado como beneficiario de la reducción al cónyuge del donante
 - Se ha recogido la posibilidad de que la reducción sea aplicada a las donaciones efectuadas directamente entre abuelos y nietos (y viceversa) sin condicionarla a que previamente haya fallecido la persona que une a ambos
 - Se han suprimido las cláusulas anti elusión referidas a las transmisiones efectuadas en los diez años inmediatamente anteriores

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ REDUCCIONES POR PARENTESCO APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:

- Cláusulas “anti elusión” aplicables con la normativa anterior a la modificación:
 - ✓ Art. 10 bis Ley 13/1997, apartado 1º)

“No resultará de aplicación esta reducción en los siguientes supuestos:

- a) Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la adquisición de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo.
- b) Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, una transmisión, a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la reducción.
- c) Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción establecida en la letra a del apartado uno del artículo diez de la presente ley.

No obstante, en los supuestos del párrafo anterior, cuando se trate de bienes diferentes, sobre el exceso del valor equivalente, si lo hubiera, procederá una reducción cuyo importe será igual al resultado de multiplicar el importe máximo de la reducción que corresponda de los establecidos en el primer párrafo de este apartado, con el límite de la base imponible, por el cociente resultante de dividir el exceso del valor equivalente por el valor total de la donación.”

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ REDUCCIONES POR PARENTESCO APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:

- Cláusulas “anti elusión” aplicables con la normativa anterior a la modificación:
 - ✓ Art. 10 bis Ley 13/1997, apartado 1º (continuación)

“(...) A los efectos del cálculo del citado valor equivalente en las donaciones de bienes diferentes y del valor de lo donado en cada una de éstas, se tendrá en cuenta la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas a favor de un mismo donatario dentro del plazo previsto en los supuestos del párrafo tercero del presente apartado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero de este apartado, en los supuestos de transmisiones efectuadas en unidad de acto se entenderá efectuada en primer lugar:

- a) Cuando hubiera transmisiones en la línea ascendiente y descendiente, la efectuada en la línea descendiente.
- b) Cuando las transmisiones fueran todas en la línea descendiente, aquella en la que el adquirente pertenezca a la generación más antigua.
- c) Cuando las transmisiones fueran todas en la línea ascendiente, aquella en que el adquirente pertenezca a la generación más reciente.

A tales efectos, se entiende que los padres o adoptantes, con independencia de su edad, pertenecen a una generación más antigua que sus hijos o adoptados y éstos a una más reciente que la de aquéllos, y así sucesivamente en las líneas ascendiente y descendiente.

Cuando se produzca la exclusión total o parcial de la reducción correspondiente en una determinada donación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado, en la siguiente donación realizada a distinto donatario también se considerará como exceso, a los efectos de lo establecido en el párrafo cuarto de este apartado, la parte de la donación actual de valor equivalente con la que hubiera sufrido dicha exclusión en la donación anterior.”

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ REDUCCIONES POR PARENTESCO APPLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:

Donaciones	Normativa derogada Ley 13/1997			Normativa vigente Ley 13/1997 (efectos retroactivos: 28/05/2023)		
	Patrim. Preexist. máximo (€)	Condición adicional	Reducc. general (€)	Patrim. Preexist. máximo (€)	Condición adicional	Reducc. general (€)
Donatarios beneficiados						
Hijos o adoptados menores de 21 años (*)	600.000,00		100.000,00	600.000,00		100.000,00
Hijos o adoptados de 21 o más años	600.000,00		100.000,00	600.000,00		100.000,00
Cónyuge			0,00			100.000,00
Padres o adoptantes	600.000,00		100.000,00	600.000,00		100.000,00
Nietos	600.000,00	Si padre (hijo del donante) hubiera fallecido	100.000,00	600.000,00	Si padre (hijo del donante) hubiera fallecido	100.000,00
Abuelos	600.000,00	Si hijo (padre del donante) hubiera fallecido	100.000,00	600.000,00	Si hijo (padre del donante) hubiera fallecido	100.000,00

(*) 8.000,00 € más por cada año menos de 21 que tenga el donatario hasta una reducción máxima de 156.000,00 € en ambas normativas

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

- **REDUCCIONES POR PARENTESCO APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:**

Herencias

Normativa vigente Ley 13/1997 (no se ha modificado)

Sucesores beneficiados	Reducción general (€)
Descendientes y adoptados menores de 21 años (*)	100.000,00
Descendientes y adoptados mayores de 21 años	100.000,00
Cónyuge	100.000,00
Ascendientes o adoptantes	100.000,00
(*) 8.000,00 € más por cada año menos de 21 que tenga el sucesor hasta una reducción máxima de 156.000,00 €	

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ BONIFICACIONES POR PARENTESCO APLICABLES EN LA CUOTA TRIBUTARIA DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:

Donaciones

Normativa derogada Ley 13/1997

Donatarios beneficiados	Bonificación cuota
Hijos o adoptados menores de 21 años	0,00%
Hijos o adoptados de 21 o más años	0,00%
Cónyuge	0,00%
Padres o adoptantes	0,00%
Nietos	0,00%
Abuelos	0,00%

Normativa vigente Ley 13/1997

(efectos retroactivos: 28/05/2023)

Donatarios beneficiados	Bonificación cuota (*)
Hijos o adoptados menores de 21 años	99,00%
Hijos o adoptados de 21 o más años	99,00%
Cónyuge	99,00%
Padres o adoptantes	99,00%
Nietos	99,00%
Abuelos	99,00%

(*) Aplicable sobre la parte de la cuota tributaria que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados

Notas aplicables en normativa vigente para las donaciones:

- 1º. La aplicación de estas bonificaciones queda condicionada a que la donación se efectúe en documento público.
- 2º. Cuando la donación consista en metálico, deberá justificarse en documento público su procedencia y el medio en virtud del cual se produce su donación (DA 16º Ley 13/1997).

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

- **BONIFICACIONES POR PARENTESCO APLICABLES EN LA CUOTA TRIBUTARIA DEL ISD PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA:**

Herencias

Normativa derogada Ley 13/1997

Sucesores beneficiados	Bonificación cuota (*)
Descendientes y adoptados menores de 21 años	75,00%
Descendientes y adoptados mayores de 21 años	50,00%
Cónyuge	50,00%
Ascendientes o adoptantes	50,00%

Normativa vigente Ley 13/1997
(efectos retroactivos: 28/05/2023)

Sucesores beneficiados	Bonificación cuota (*)
Descendientes y adoptados menores de 21 años	99,00%
Descendientes y adoptados mayores de 21 años	99,00%
Cónyuge	99,00%
Ascendientes o adoptantes	99,00%

(*) Aplicable sobre la parte de la cuota tributaria que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados

REGRESO DE LOS INCENTIVOS FISCALES VALENCIANOS POR PARENTESCO EN EL ISD

■ CONCLUSIONES:

1^a. Los incentivos fiscales valencianos aprobados en el ISD suponen la práctica eliminación de este impuesto para los donatarios (donación) o sucesores (herencia), que puedan beneficiarse de los mismos.

2^a. De mantenerse tales incentivos para las herencias, pierde atractivo fiscalmente hablando plantearse la realización de donaciones en vida. Sin embargo, la experiencia nos ha enseñado que este tipo de incentivos podrían ser nuevamente eliminados.

3^a. Por tal motivo, no debería desecharse realizar donaciones pues, los incentivos previstos para las mismas en la normativa aprobada hacen que su tributación en el ISD sea prácticamente nula.

4^a. Además, las donaciones son el instrumento perfecto para conseguir la sucesión en vida en la propiedad de una empresa familiar, y con ello facilitar el relevo generacional en su dirección.

5^a. En todo caso, las donaciones exigen un estudio de planificación previo, para lograr una óptima tributación del donante en el IRPF, especialmente cuando tienen por objeto acciones o participaciones en una empresa.

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT 2024

- MEDIDAS FISCALES -

■ CAPÍTULO I. TRIBUTOS PROPIOS.

Sección Única. Modificación de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

■ CAPÍTULO II. TRIBUTOS CEDIDOS.

Sección Única. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

■ CAPÍTULO III. OTROS TRIBUTOS PROPIOS.

Sección 1^a. Modificación de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Sección 2^a. Modificación de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Sección 3^a. Modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES

■ **CAPÍTULO I. TRIBUTOS PROPIOS.**

Sección Única. Modificación de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

■ **CAPÍTULO II. TRIBUTOS CEDIDOS.**

Sección Única. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

■ **CAPÍTULO III. OTROS TRIBUTOS PROPIOS.**

Sección 1^a. Modificación de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Sección 2^a. Modificación de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Sección 3^a. Modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

MEDIDAS EN LA LEY 20/2017, DE TASAS

- Se sustituyen las referencias al Instituto Valenciano de Administración Tributaria por las de Agencia Tributaria Valenciana (actual denominación establecida por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana).
- En materia de atención social, se amplía el plazo establecido para efectuar el pago de la cuota a ingresar de la tasa por atención residencial, pasando de los primeros veinte días del mes a los veinticinco primeros días.
- Se modifica la redacción de los artículos que regulan las tasas exigidas por la “Agencia Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP)”, cuyos cambios obedecen, en su mayor parte, a correcciones del texto al objeto de suprimir las referencias a la anterior Ley de Universidades e incorporar la mención a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

MEDIDAS EN LA LEY 20/2017, DE TASAS

- En el Título XIII de la Ley de Tasas, denominado “tasas de dominio público”, se procede a la modificación de los artículos 13.1-5 y 13.1.7. al objeto de evitar dudas interpretativas de las citadas normas, incorporando en el texto la mención a las zonas de dominio ferroviario.
- En materia de educación (título XIV Ley de Tasas):
 - i) Se adapta la denominación de los títulos de las Enseñanzas Artísticas Superiores a la redacción dada en los artículos 54, 55, y 56 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y al Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.
 - ii) Las pruebas de acceso establecidas en el punto 2 del cuadro del apartado I del artículo 14.1-5 constituyen, al igual que ocurre con el apartado I “*actividad docente*”, servicios destinados a iniciar o proseguir las Enseñanzas Artísticas Superiores, y por ello, procede la inclusión de este punto 2 en las excepciones recogidas en el 14.1.2 de la Ley de Tasas.

MEDIDAS EN LA LEY 20/2017, DE TASAS

- **En materia de cultura:**

- i) Se modifica, por un lado, la redacción del título XXII, relativo a las tasas en materia del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) incluyendo dos nuevos espacios para el uso público: LAB 1 y LAB 2.
- ii) Se crea una nueva tasa por el préstamo de fondos bibliográficos y documentales por parte del IVAM.
- iii) Se modifican las exenciones en las tasas por préstamo de obras y cesión de exposiciones del IVAM para las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
- iv) Se incorporan reducciones aplicables a entidades locales en función de sus habitantes.

- **En materia de sanidad**, se actualizan los importes de diversas tasas por prestación de determinados servicios de asistencia sanitaria con el fin de adecuar su importe al coste estimado de los servicios prestados por la administración.

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- Se modifica la deducción por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual (art. 4.1, letra n), último párrafo, de la Ley 13/1997), para contemplar el supuesto de que, en el caso de figurar en el contrato de arrendamiento únicamente uno de los cónyuges, ambos podrán deducirse el 50% de las cantidades destinadas a este o al pago de la cesión de uso de la vivienda habitual, si el gasto proviene de bienes comunes.

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- Se clarifica la redacción del precepto que regula la deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual (art. 4.1, letra w), segundo párrafo, de la Ley 13/1997), con el fin de acomodar su aplicación a su objeto, que no es otra que fomentar las actuaciones que, por su finalidad, serían susceptibles de acogerse a las medidas de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas establecidas en cada momento por la normativa de fomento estatal que, además cumplan con la normativa sectorial de vivienda establecida por la Comunitat.

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997 -TRIBUTOS CEDIDOS -

- **Se crea una deducción por cantidades satisfechas en gastos sanitarios y de asistencia** (art. 4.1, letra ac), de la Ley 13/1997), con la que se pretende complementar las prestaciones sanitarias o económicas de la Seguridad Social y de las entidades que la sustituyen que reciben las personas afectadas por determinadas dolencias específicas (enfermedades crónicas de alta complejidad, las denominadas “raras”, patologías derivadas de daño cerebral adquirido y alzhéimer). **Por otro lado, se busca compensar parcialmente los gastos acometidos por los contribuyentes derivados de la recepción de determinados tratamientos realizados en algunas áreas que no son todavía adecuadamente atendidas por el Sistema Nacional de Salud** (como la salud bucodental, mental o visual).

* *Entrada en vigor: los efectos de esta medida se retrotraen al 1 de enero de 2023 (DF 2º Anteproyecto).*

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- **El importe y los límites, según la naturaleza del gasto en cuestión, es el siguiente:**
 - 1) Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por **enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas “raras”, hasta 100 euros.** En el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental la deducción será de **hasta 150 euros.**
 - 2) Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de **daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer,** hasta 100 euros. En el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental, la deducción será de hasta 150 euros.
 - 3) Vinculados a la **salud bucodental,** el **30 %** de los gastos generados con un **máximo de 150 euros.**
 - 4) Relacionados con la atención a personas afectadas por cualquier patología relacionada con la **salud mental,** el **30 %** de su importe con un **máximo de 150 euros.**
 - 5) Destinados a la adquisición de **cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza,** el **30 %** de su importe con un **máximo de 100 euros.**

* Los anteriores conceptos serán compatibles entre sí.

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados al tratamiento de cualquiera de los miembros de su unidad familiar. Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.

MEDIDAS EN LA LEY

13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- **Serán requisitos para la aplicación de la deducción:**
 - a) **Que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en caso de tributación conjunta.** Los límites de deducción se aplicarán a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o inferior a 45.000 euros, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros, en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000 euros, en tributación conjunta, el importe de los límites de deducción será el siguiente:

 - En tributación individual, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 29.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 45.000})$.
 - b) **Que los gastos sean satisfechos a establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en registros oficiales.**
 - c) **Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura, y el justificante de pago por alguno de los medios previstos en la disposición adicional decimosexta de la ley.**

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- Se crea una deducción por los gastos asociados a la práctica deportiva y otras prácticas saludables (art. 4.I, letra ad), de la Ley 13/1997).

* *Entrada en vigor: los efectos de esta medida se retrotraen al 1 de enero de 2023 (DF 2º Anteproyecto).*

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997 -TRIBUTOS CEDIDOS -

- En concreto, por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables realizada por el propio contribuyente o los demás miembros de su unidad familiar: **el 30 % con el límite de 150 euros.**
 - 1) Si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad igual o superior al 33 %, el límite se incrementará hasta el 50 %.
 - 2) Si el declarante es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 66 %, el límite se incrementará hasta el 100 %.
 - 3) Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997 -TRIBUTOS CEDIDOS -

- **Serán requisitos para la aplicación de la deducción:**
- a) **Que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en caso de tributación conjunta.** El límite de deducción se aplicará a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o inferior a 45.000 euros, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros, en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000 euros, en tributación conjunta, el importe del límite de deducción será el siguiente:

 - En tributación individual, el resultado de multiplicar el límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 29.000})$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 45.000})$.

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997 -TRIBUTOS CEDIDOS -

- **Serán requisitos para la aplicación de la deducción:**
 - a) (...)
 - b) **Darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en concepto de:**
 - Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.
 - Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado.
 - Servicios personales prestados por técnicos y entrenadores del deporte.
 - Servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética.
 - c) **Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura, y el justificante de pago por alguno de los medios previstos en la disposición adicional decimosexta de la ley.**

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- **Se procede a adaptar a euros tanto la escala del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (art. Once de la Ley 13/1997) como el cuadro relativo al patrimonio preexistente del contribuyente (art. Doce de la Ley 13/1997).**

MEDIDAS EN LA LEY 13/1997

-TRIBUTOS CEDIDOS -

- **Con la finalidad de paliar las circunstancias que están dificultando actualmente la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada (art. 47 de la Constitución Española), se reducen los tipos de gravamen de la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, del ITPyAJD, (art. 13 de la Ley 13/1997) en los supuestos de adquisición de una vivienda para determinados colectivos vulnerables, siempre que el valor del inmueble transmitido no exceda de 180.000 euros. En concreto:**
 - se rebaja del 8 al 6 por ciento el tipo de gravamen de las adquisiciones destinadas a constituir la vivienda habitual de jóvenes menores de 35 años o de adquirentes de VPO sujetas al régimen general.
 - se reduce del 4 al 3 por ciento el tipo de gravamen en las adquisiciones realizadas por familias numerosas y monoparentales, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género o adquirentes de una vivienda de protección pública de régimen especial.

MEDIDAS EN LA LEY 6/2022

CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- **Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica**
 - i. Se modifica la tarifa del impuesto con la finalidad de clarificar que a los efectos de aplicarla, deben excluirse las cantidades emitidas que están exentas de tributación (art. 107.I Ley 6/2022).
 - ii. Se suprime de la redacción dada al artículo regulador de las bonificaciones los vehículos considerados históricos, pues su inclusión resulta innecesaria al venir ya contemplada su exención en la norma (art. 108 Ley 6/2022).
 - iii. Se modifica el periodo de inicio del cómputo de los plazos de exposición pública de los padrones del impuesto, con la finalidad de facilitar la gestión del impuesto. Ello conlleva que el plazo de pago en periodo voluntario se vea igualmente adaptado a estas circunstancias (art. 110 Ley 6/2022).

- **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales**

En cuanto a la base imponible del impuesto, se corrige una incoherencia en el texto vigente y un error en la ratio VD relativa a los establecimientos colectivos de vehículo por día y superficie.

OTRAS MEDIDAS

- **Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente** (*art. 154 Ley 10/2012, de medidas fiscales*)
 - i. Se procede a la actualización de varios preceptos que habían quedado desactualizados con motivo de la incorporación de la modalidad de hecho imponible del transporte de energía eléctrica efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica (introducido por el art. 34 de la Ley 3/2010, de medidas fiscales).
 - ii. Se adapta la redacción a las actualizaciones de la normativa estatal en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- **Canon de saneamiento**

Se atribuye a las entidades suministradoras la condición de sustitutos del contribuyente en todos los supuestos de consumos de aguas realizados a través de estas entidades (*art. 21 Ley 2/1992, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana*).



Gracias por vuestra atención.

Sonia Díaz Español

diaz_son@gva.es

618077439

961271096